

Ovejas e seis dms; por Juntas de Bendiencia  
 a Beneficio Comunal de los Vecinos, y que hallan  
 imposibilitados, y salos de medio, por la  
 posibilidad de los tiempos, devian de mandar  
 y mandaron. que de otra cantidad de  
 que en el Patron de Alcaualas de este presente  
 año diez mill, y quinientos R<sup>os</sup>. que en  
 lo que esta encauzada esta Villa cobrandose  
 de los diez, de otro a Juan de los Couos y P<sup>nt</sup>.  
 de otro Pedro Jimenez en Compañia, los  
 otros dos mill quinientos, de otros quatro  
 R<sup>os</sup>. y diez y seis mis. de un Alcaualas,  
 de los otros de Antonio de los Couos, y Francisco  
 Jimenez, diez mill quinientos, de otros  
 diez R<sup>os</sup>. y diez y ocho mis. que de otras  
 Partidas componen, los otros, Ocho mill, y quin  
 cientos R<sup>os</sup>. de el Patron de otras Alcaualas  
 los que se han de poner en poder de el Mayor  
 de Rentas de esta Villa, no gr. Mayor.  
 de Rentas de Villena y de Bujalance desde el Escalona,  
 de otros. por cada mes de Septiembre,  
 que se hacia de este presente año y a años  
 de media, diez de cada cinco años,  
 de esta Villa, para por este medio, encauzar  
 y repartirlos a otros Vecinos, todo sea de  
 la Cuienda, para la Agronacion de otro  
 R<sup>os</sup>. y de los diez mill quinientos, de otros  
 diez R<sup>os</sup>. y diez y seis mis. que quedan  
 al cumplimiento de los Ocho mill quinientos  
 de otros diez R<sup>os</sup>. y diez y seis mis. de el Alcaualas  
 de otro de Antonio de los Couos, y su Compañia  
 se ha de pagar de contado a esta Villa, Ocho mill  
 quinientos, de otros dos R<sup>os</sup>. y veinte  
 seis mis. que se han de cumplir  
 de otros diez mill quinientos, de otros

